



07 de junio de 2017

CARRERA PROFESIONAL PARA TEMPORALES

CONSECUENCIAS PARA EL PERSONAL ESTATUTARIO DE LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA C.V. A FAVOR DE LA RETRIBUCIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL A ESTATUTARIOS TEMPORALES



El Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana (TSJCV) ha dictado dos sentencias el día 31 de mayo que estiman los recursos interpuestos por dos médicos interinos, estatutarios, contra resoluciones del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Alicante.

Frente a estas sentencias cabe recurso y en ellas se reconoce a los recurrentes "*como situación jurídica individualizada su derecho a ser repuesto en el abono del complemento de carrera profesional que venían percibiendo desde la fecha en la que se deja de abonar el mismo, condenado a la administración sanitaria al pago de las diferencias salariales devengadas por tal concepto*". Llama la atención que los médicos afectados nunca cobraron estos complementos y esto deberá ser aclarado.

Es una buena noticia, pero os recordamos que las sentencias judiciales resuelven de forma exclusiva el tema enjuiciado y argumentan citándose a los hechos y motivos expuestos en las mismas. En estos casos se trata de personas que vieron estimadas en primera instancia una demanda de carrera profesional para temporales antes del 2012 y fue firme en primera instancia porque a la Conselleria se le pasó el plazo para recurrir. De esta sentencia inicial se realizaron a lo largo de ese año algunas extensiones de sentencia en la provincia de Alicante. Posteriormente el Consell modificó la ley de presupuestos para el 2012, en concreto el artículo 28.3 para impedir que los temporales que habían ganado la inclusión y la retribución de la carrera profesional por sentencia judicial pudieran seguir percibiendo este complemento.

El resultado de esta sentencia de 31 de mayo de 2017 es la demanda contra la aplicación de este artículo de la ley de presupuestos de 2012 a una persona en concreto, pero la base argumental de la misma va en la línea de lo que esperamos serán las próximas sentencias estimatorias que vayamos conociendo, en concreto la aplicación directa de la cláusula cuarta de la Directiva 1999/70, por encima de la propia legislación nacional y **que reconoce que la exclusión de la percepción del complemento retributivo de carrera profesional es "discriminatorio"**, puesto que el mismo **responde a condiciones objetivas de trabajo y no a derechos estatutarios** propios de la condición de estatutario fijo o funcionario de carrera.

Estas sentencias de hace pocos días no son sentencias tipo y, aunque va en la línea de lo que se persigue, tiene sus dificultades interpretativas. Además, en ellas no coincide lo que se solicita con lo que se concede, pese a que se estima en su totalidad. Suena un poco a galimatías, y por eso se ha pedido a la sala aclaración del fallo de la sentencia por los abogados demandantes y por el equipo jurídico del SIMAP.

Es importante aclarar que el que las reclamaciones llevadas a cabo por un determinado sindicato, en un tema como el de la carrera profesional para el personal temporal en el que todos los sindicatos han presentado reclamaciones similares, lleguen antes que otras a un juzgado, tanto de primera instancia como del TSJ y se dicte una sentencia, **no es mérito del sindicato en cuestión ni supone ningún reconocimiento de buen trabajo, o por lo menos no un mejor trabajo que otros, ya que es una cuestión simple de azar** en el reparto de la demandas por lo diferentes juzgados. Ponerse medallas en este caso por ser los primeros, no sólo resulta pueril, sino que da la impresión de un engaño premeditado que minusvalora la capacidad crítica y analítica de todos nosotros.

Por lo tanto, estamos pendientes de:

- La aclaración de aspectos de las sentencias que quedan confusos.
- La posibilidad de recurso de Casación al Tribunal Supremo por parte de la Conselleria de Sanidad.

Conclusiones provisionales sobre las sentencias:

- 1.** Se reconoce la prelación del derecho comunitario sobre la legislación nacional.
- 2.** Posiblemente se va a reconocer, exclusivamente, la retribución y no la inclusión, que es el criterio que estableció SIMAP en sus reclamaciones.
- 3.** El concepto de interino de larga evolución probablemente va a ser laxo y no va a exigir la permanencia de los cinco años en un mismo puesto de trabajo: sería considerado de forma global, pero como las sentencias no reflejan un caso típico y no se mencionan los servicios prestados no podemos asegurar que al final se compute de esta forma.
- 4.** Las sentencias confirman que la línea de reclamación del SIMAP es la correcta al solicitar la equidad retributiva.
- 5.** Seguimos ofreciendo la posibilidad de reclamar por la vía judicial la percepción de las retribuciones de la carrera profesional para temporales.

Hasta que no se aclaren estos extremos no nos aporta más información de lo que ya sabíamos, pero sí la confirmación de que el enfoque que ha hecho el SIMAP en este tema, desde el principio, está en la línea de lo que recoge el TSJ.

Podemos concluir en que se va estrechando, poco a poco, el cerco jurídico sobre la Conselleria de Sanidad, que tendrá que aceptar el derecho de los interinos de larga duración a recibir las retribuciones de la carrera profesional, eliminando el trato discriminatorio que han recibido hasta la fecha, en contra de las directivas europeas.

Nada más tengamos más datos os informaremos y transmitiremos la pauta a seguir. Confiamos en que se **inicien las negociaciones en la Mesa**

Sectorial de la Conselleria de Sanitat para que se **modifiquen los artículos del decreto de carrera profesional** que establecen como requisito tener la condición de personal fijo para el acceso a la misma o al mismo complemento retributivo.

Para cualquier aclaración que necesitéis podéis dirigiros a los delegados asignados a los diferentes departamentos de salud.

NO HACE FALTA SER MUCHOS PARA HACER LAS COSAS BIEN, PERO CUANTOS MÁS SEAMOS MÁS COSAS ALCANZAREMOS.

ÚNETE A NOSOTROS

SOMOS COMPAÑEROS

